

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

TRIMESTRE, 7,50 ptas.; SEMESTRE, 15; AÑO, 30
ENTRADO, 12, 22,50 y 45

Las suscripciones se solicitan en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 80. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal o letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio, con fecha 6 del actual, dice a esta Presidencia lo que sigue.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en el día de hoy lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Profesor D. Sebastián Recaséns me comunica con esta fecha lo que sigue:

«S. M. la Reina sigue apirética y en estado completamente satisfactorio.»

Lo que de Orden de S. M. el Rey (que Dios guarde traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes»

S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 de abril 1919).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la viruela ovina en el término municipal de Savinán; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las

Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Trasmón, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 400 metros de anchura.

Zaragoza 5 de abril de 1919.

El Gobernador,

ANTONIO DE ACUÑA

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación de la que resulta que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Calatayud es en deber a la Hacienda pública la suma de 16.397,00 pesetas por el tercer trimestre de consumos del año 1917; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Calatayud, a 20 de marzo de 1919.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Calatayud.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación de la que resulta que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Calatayud es en deber

ber a la Hacienda pública la suma de 16.397'99 pesetas por el cuarto trimestre de consumos del año 1917; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Calatayud a 20 de marzo de 1919.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Calatayud.

Edicto para remitir al BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid» a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.

D. José Revillo González, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Ainzón
Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de abril de 1919, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anunciesse al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de Ainzón.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representación en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Jacoba Pellicer Milagro.

Una tercera parte de huerto, en la partida de Solaña, de Luchán, antes Pórtico, de una hanega y ocho almudes, equivalente a once áreas noventa y dos centiáreas; lindante por norte con Josefa Bellido, sur con Juan Antonio Huerta, este con la interesada y por oeste con Julia Los Años.

Un campo en la partida del Tellar, de cabida un cahiz siete hanegas, equivalente a ciento siete áreas veintinueve centiáreas; lindante por norte y este con finca de la interesada y por oeste con Diego Francín.

En Ainzón, a 1.º de abril de 1919.—El Recaudador, José Revillo.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Gobernación.

Esta Comisión, en sesión del día 4 de los corrientes, acordó abrir concurso para suministro de escobas de brezo, de primera clase, sin mango, con destino al servicio de la limpieza pública, y por el número que de ellas se precise.

Los concursantes podrán presentar sus proposiciones en el Negociado respectivo dentro del término que finalizará el día 11 del actual, a las doce (hora oficial), debiendo tenerse en cuenta además que el suministro hace referencia al año económico que comienza en 1.º de este mes, y que la Comisión se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones en el caso de que no se consideren convenientes a los intereses municipales.

Lo que se advierte al público para su conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 4 de abril de 1919.—El Presidente, Francisco Albiñana.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Anuncio.

Se ha recibido en esta oficina de mi cargo una comunicación de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huesca para entregar a D. Manuel José Betrán.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y demás efectos.

Zaragoza, 5 de abril de 1919.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE DAROCA

Edicto.

D. Daniel Martínez Casamitjana, Agente ejecutivo del Contingente carcelario del partido de Daroca:

Por el presente edicto hace saber: Que habiéndose personado el día 31 del mes de marzo próximo pasado en el pueblo de Villanueva de Jiloca, con objeto de notificar al señor Alcalde Presidente de aquella Corporación municipal el Agente que suscribe, por descubiertos que tiene con la cárcel del partido, consistentes éstos en 518 pesetas 60 céntimos, por los conceptos siguientes: por débitos de ejercicios cerrados, 305 pesetas 24 céntimos; por id. id. del corriente, 117'36; por apremios de expedientes tramitados, 96, con más los gastos a que por la morosidad en el pago diere lugar en la tramitación del expediente incoado, y advirtiéndole que por el presente se servirá darse por notificado a fin de dar cumplimiento a cuanto establece el artículo 109, apartado D, caso 1.º de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en atención a haberse negado a verificarlo a la presentación del mismo, por entender dicho señor Alcalde no ser de su obligación el pago de atrasos, y quedará advertido de que para el plazo que establece dicho artículo se empezará a contar desde el día 5 del actual mes.

Así lo acuerdo en providencia de hoy, en Daroca, a 4 de abril de 1919.—Daniel Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

Institución denominada

Fundación de D.ª Catalina Ruimonte.

Incoado ante la Dirección general de Administración expediente para la clasificación de la institución mencionada, y cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad con arreglo al núm. 1, art. 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, se concede audiencia por término de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a todos los interesados en aquella institución, para que durante dicho plazo puedan exponer cuanto consideren pertinente ante la Dirección general o ante esta Junta.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Zaragoza, 7 de abril de 1919.—El Gobernador-Presidente, Antonio de Acuña.

SECCIÓN SEXTA

Alberite de San Juan.

Con el fin de poder conocer con exactitud la riqueza existente en este término municipal y la comisión de evaluación pueda formar el reparto general en sus dos partes, personal y real, para el actual ejercicio de 1919 a 1920, se requiere a todos los señores propietarios, sean vecinos o forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades de cualquier clase que sean en el mismo, para que hasta el día 20 del corriente presenten la correspondiente declaración jurada de las mismas en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de 2 a 5 de la tarde.

Quienes no presenten dicha declaración, se considerarán hallarse conformes con los datos que existen en esta oficina, y tal omisión llevará consigo la pérdida de todo derecho para interponer reclamación respecto a la cuota que se les asigne y contra la totalidad del reparto.

Alberite de San Juan, 5 de abril de 1919.—El Alcalde, Evaristo Fraca.

Alconchel de Ariza.

Con el fin de poder conocer con exactitud la riqueza de este término municipal y que la comisión de evaluación pueda formar el reparto general en sus dos partes, real y personal, para el año de 1919-20, se requiere a todos los señores propietarios, sean vecinos o forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades en el mismo, para que en el término de quince días presenten la correspondiente declaración jurada de las mismas, en la secretaría de este Ayuntamiento, duran las horas de oficina.

Quienes no presenten dicha declaración, se entenderá se hallan conformes con los datos que existen en esta oficina, y tal omisión llevará consigo la pérdida de todo derecho para interponer reclamación respecto a la cuota que se les asigne, no pudiendo tampoco reclamar contra la totalidad del repartimiento de referencia.

Alconchel de Ariza, 4 de abril de 1919.—El Alcalde, Gregorio Manero.

Alfamén.

A fin de que las comisiones de evaluación, en la parte real y personal puedan formar el repartimiento general conforme a los preceptos del Real decreto de 11 de septiembre para el año 1919-1920, se requiere a todos los señores propietarios que disfruten rentas de cualquiera clase, vecinos o forasteros, a que en el plazo de quince días presenten las declaraciones juradas en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Quienes no presenten dicha declaración se considerarán hallarse conformes con los datos que existen en esta oficina consistentes en los repartos de contribuciones, puesto que no existen antecedentes catastrales, sin derecho a interponer reclamación a la cuota que se les asigne.

Alfamén, a 4 de abril de 1919.—El Alcalde, Justo Valero.

Ariza.

Para que las comisiones puedan confeccionar los repartimientos que se expresan en el Real decreto de 11 de septiembre último para el año 1919-20, se invita y requiere a todos los propietarios, sean vecinos o forasteros, a que durante el plazo de quince días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones juradas, en las que se expresarán con claridad todas utilidades de las riquezas que posean; advirtiéndose que todos aquellos que no presenten dichas declaraciones se entenderá que se hallan conformes con los datos que puedan obrar en esta secretaría y por tanto privados del derecho a reclamar sobre las utilidades y cuota que se les asigne.

Ariza, 5 de abril de 1919.—El Alcalde, Jacinto Labaila.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año 1919-20, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones puedan presentarse contra el mismo.

Ariza, 5 de abril de 1919.—El Alcalde, Jacinto Labaila.

Bardallur.

A los efectos del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se requiere a todos los propietarios de este término municipal sin distinción, para que en el plazo de quince días presenten en esta alcaldía las declaraciones juradas de riqueza o utilidades que en el mismo obtienen, tanto reales como personales, haciendo saber que al que no las presente se le impondrán con los datos existentes y sin derecho a reclamación alguna contra la evaluación para la formación del único repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del año actual.

Bardallur, 5 de abril de 1919.—El Alcalde, Antonio Lázaro.

Bubierca.

Con el fin de poder conocer con exactitud la riqueza de este término municipal y a fin de que la comisión de evaluación pueda formar los repartos conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 11 de septiembre último, para hacer efectivo el cupo de consumos para el Tesoro y cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el próximo año económico de 1919 a 1920, se repuiere é invita a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término, a que en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que posean; apercibidos que aquel que no lo verifique se le considerará estar conforme con los datos obrantes en secretaría, sin tener derecho a formular reclamación respecto a la cuota que se le señale ni tampoco contra la totalidad del reparto.

Bubierca, 31 de marzo de 1919.—El Alcalde, Juan Pablo Molina.

Bureta.

Con el fin de poder conocer con exactitud la riqueza existente en este término municipal y la Comisión de evaluación pueda formar el reparto en su parte personal para el actual ejercicio de 1919-20, se requiere a todos los señores propietarios, sean vecinos o forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades de cualquier clase que sean en el mismo, para que hasta el día 20 del corriente mes presenten la correspondiente declaración jurada de las mismas en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Quienes no presenten dicha declaración, se considerarán hallarse conformes con los datos que existen en esta oficina, y tal omisión llevará consigo la pérdida de todo derecho para interponer reclamación respecto a la cuota que se les asigne y contra la totalidad del reparto.

Bureta, 5 de abril de 1919.—El Alcalde, Mariano Castellot.

Calatayud.

A fin de que la comisión de evaluación de la parte real, pueda proceder a la estimación de la riqueza que sirva de base para el repartimiento ordenado por el Real decreto de 11 de septiembre de 1919, se requiere a los propietarios, rentistas e industriales que tengan en esta ciudad bienes o explotaciones de cualquier clase, por los cuales perciban rentas o productos, para que en el plazo de quince días, a contar desde la publica-

ción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, presenten las declaraciones juradas de dichas rentas o productos en la secretaría de este Ayuntamiento; bajo apercibimiento, en caso negativo, de las responsabilidades a que haya lugar.

Calatayud, 5 abril 1919.—El Alcalde, Francisco Marco.

Caspe.

Habiendo solicitado el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «Electra de Caspe» se le autorice la instalación y funcionamiento de un motor a gas pobre, sistema Kortin, de treinta caballos de fuerza, en la casa número 29 de la calle del Corrio de esta ciudad, con aplicación a fuerza motriz para la fábrica de electricidad, se hace público para que los vecinos que tengan algo que exponer en contra de la solicitud que se anuncia, lo manifiesten en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Caspe, a 3 de abril de 1919.—El Alcalde, Fulgencio Girac.

Cetina.

Declarado prófugo el mozo Francisco Martín González, hijo de Francisco y Cristina, número 12 del sorteo para el réemplazo actual, por no haber concurrido a las operaciones de ninguno de los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, habiendo sido citado en forma legal, se le cita nuevamente para que el día 9 del actual y hora de las diez, comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en evitación de mayores responsabilidades.

Ignorándose su paradero, se encarece a las autoridades, que caso de ser habido lo pongan a disposición de la referida Comisión mixta.

Cetina, 1.º de abril de 1919.—El Alcalde, Andrés Cerdán.

Vacante el cargo de guarda municipal de esta villa, por renuncia del que lo desempeñaba, se anuncia su provisión con el sueldo anual de 735 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes a esta Alcaldía durante todo el mes actual, que pasado se proveyerá.

Cetina, 11.º de abril de 1919.—El Alcalde, Andrés Cerdán.

Clarés de Ribota.

Durante todo el presente mes de abril se admitirán en esta secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústicas y urbanas, previos justificantes de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda por la transmisión de dominio.

Clarés de Ribota, 4 de abril de 1919.—P. O. del Alcalde.—El Secretario, Sotero Calabia.

Chiprana.

Se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba la plaza de Depositario de esta villa, con la dotación de 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Igualmente se halla vacante por dimisión voluntaria la plaza de Recaudador de consumos e impuestos municipales.

Término para solicitar ambas plazas, ocho días; transcurridos, se proveyerán.

Chiprana, 6 de abril de 1919.—El Alcalde, Tomás Soler.

Daroca.

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del réemplazo los mozos números 1, 19 y 25 del actual año Daniel Martín Castillo, Adolfo Gil Agudo

y Juan Jesús Lared Sebastián, aun a pesar de haber sido citados con las formalidades legales, el Ayuntamiento, en sesión de 31 del pasado marzo, acordó declararlos prófugos para todos los efectos legales, condenándolos al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Lo que se les notifica por este anuncio, al propio tiempo que se les cita para su comparecencia ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia para el día 28 del actual, a las nueve, por si tienen que hacer alguna manifestación en su descargo o de cualquiera otra clase.

Daroca, 5 de abril de 1919.—El Alcalde ejerciente, Angel Villanueva.—El Secretario, Manuel García.

El Frasno.

Necesitando conocer la riqueza de este término municipal para que la comisión de evaluación pueda formar el repartimiento real y personal para el año económico de 1919 a 1920, por el presente se requiere a cuántos perciban utilidades de este término, sean vecinos o forasteros, para que dentro del plazo de diez días presenten las correspondientes declaraciones juradas de las mismas en la secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertirles que transcurrido este plazo la citada comisión de evaluación procederá a fijar las utilidades del que no las haya declarado, sin que respecto a este particular les sea admitida ninguna reclamación.

El Frasno, 6 de Abril de 1919.—El Alcalde, Raimundo Pablo.

Longares.

Con objeto de que las comisiones de evaluación, en la parte real y personal, puedan formar el repartimiento general conforme a los preceptos del Real decreto de 11 de septiembre último, para hacer efectivo el cupo de consumos y cubrir el déficit del presupuesto municipal, se requiere e invita a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término a que en el plazo de quince días presenten en la secretaría declaraciones juradas de todas las utilidades que posean; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dicha oficina sin tener derecho a reclamación respecto a la cuota que se les señale como base de dicho reparto.

Longares, 4 de abril de 1919.—El Alcalde, N. Barrera.

Malanquilla.

Formado el reparto de consumos para el año económico de 1919 a 1920, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Malanquilla, 4 de abril de 1919.—El Alcalde, Benjamín Soría.

Orea.

Al objeto de conocer la riqueza de este término jurisdiccional y que la comisión de evaluación pueda formar los repartos real y personal, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre último para hacer efectivo el cupo de consumos para el Tesoro en el año actual, se requiere e invita a todos los vecinos y terratenientes forasteros de este término a que, en el plazo de quince días, presenten en esta secretaría declaraciones juradas de todas las utilidades que posean por todos conceptos; apercibidos que, de no verificarlo, se les considerará estar conformes con los datos obrantes en esta secretaría; sin tener derecho a formular reclamación, tanto respecto a la cuota individual cuanto a la totalidad del reparto.

Orea, 5 de abril de 1919.—El Alcalde, Juan Gómez.

Por tanto se publica en esta imprenta del Hospicio